



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515669013 - 4]**

**VISTO:**

El Oficio N° 000065-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 0], de fecha 15 de enero de 2025, el Oficio N° 000040-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515669013 - 1] de fecha 21 de enero de 2025, la Certificación Presupuestal N° 00078-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515669013 - 2] con fecha 21 de enero de 2025, el Informe Legal N° 000027-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 3] de fecha 21 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio N° 000065-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 0], de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la autorización de la Encargatura del Puesto de Trabajo N° 83 - "Abogado Especialista en Contratos de Concesión" a favor del servidor civil Abog. Paulo Roberto Barturén Pizarro, por el período de seis (6) meses, del 10 de enero al 9 de julio de 2024, con el correspondiente reconocimiento del diferencial remunerativo, ascendente a la cantidad mensual de S/ 1,373.00 (Un Mil Trescientos Setenta y Tres y 00/100 Soles).

Que, mediante el Oficio N° 000040-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515669013 - 1] de fecha 21 de enero de 2025, la Unidad de Personal emite informe sobre **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el período de seis (6) meses, precisando que correspondería la percepción del diferencial remunerativo por el monto total de S/. 8, 238.00 Soles (Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100).

Que, mediante la Certificación Presupuestal N° 00078-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515669013 - 2] con fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el monto total de S/.8, 238.00 Soles (Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100).

Que, mediante Informe Legal N° 000027-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 3], de fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre **LA ENCARGATURA**, recomendando su autorización y formalización a través de Resolución Gerencial.

Que, de acuerdo con el Art. 60° del RIT PEOT, *"el PEOT, en ejercicio del poder de dirección puede disponer la modificación del tiempo, modo, condiciones y lugar de prestación de servicios de sus trabajadores, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a las siguientes acciones de desplazamiento de personal: (...) c) Encargatura: es la acción administrativa que tiene como propósito cubrir, temporalmente, un cargo de responsabilidad mayor, siempre y cuando dicha plaza se encuentre vacante y presupuestada. Las Encargatura son temporales, excepcionales y deben estar debidamente fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio, no pudiendo su duración ser menor a treinta(30) días calendario ni exceder el período presupuestal, y no genera derechos definitivos. La vacancia de la plaza a encargar se origina por: (i) fallecimiento del trabajador, (ii) retiro voluntario o renuncia del trabajador, (iii) promoción o ascenso del trabajador, (iv) terminación del vínculo contractual por mutuo descenso entre el trabajador y el empleador, (v) invalidez absoluta permanente del trabajador, (vi) invalidez temporal del trabajador, (vii) enfermedad o accidente del trabajador, (viii) licencia por maternidad de la trabajadora, (ix) jubilación del trabajador, en cualquiera de sus formas, (x) sanción disciplinaria del trabajador, (xi) inhabilitación administrativa o judicial del trabajador, (xii) goce de permisos o licencias, (xiii) el despido en cualquiera de sus formas previstas por ley, (xiv) la terminación del vínculo contractual por cualquiera de sus formas previstas por ley, y (xv) la Encargatura dispuesta al trabajador. Se tomará en cuenta para la Encargatura de un trabajador: el mérito, antigüedad contractual, identificación institucional y experiencia. Los demás aspectos de la Encargatura se regulan conforme a las normas vigentes de la materia y a la normativa interna del PEOT."*

Que, de acuerdo con el numeral 5.1. de la Quinta Versión Actualización de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT - Disposiciones sobre Encargo, Reconocimiento y Pago del Diferencial Remunerativo para los Servidores Civiles del PEOT (en adelante, **LA DIRECTIVA**), el encargo es la *"acción administrativa*

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515669013 - 4]

*mediante la cual se autoriza a un Servidor Civil para que asuma temporalmente las funciones que corresponden a un puesto de trabajo del PEOT. Es de dos (2) clases: Encargo del Puesto y Encargo de Funciones."*

Que, de acuerdo con el numeral 6.2. de **LA DIRECTIVA**, *"los puestos que pueden ser materia de Encargo o Encargatura son los previstos en los instrumentos de gestión del PEOT, como el Manual de Operaciones- MO, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP. Dichos puestos deberán estar comprendidos en el ámbito de aplicación señalado en el numeral 3 de la presente Directiva."*

Que, de acuerdo con el numeral 6.5. de **LA DIRECTIVA**, *"previamente a la formalización del Encargo, deberá contarse con el Informe de la Unidad de Personal, que incluirá el análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular (según Manual de Operaciones), su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva."* En este caso, mediante Oficio N° 000040-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515669013 - 1] de fecha 21 de enero de 2025, se emite el informe de la Unidad de Personal, el mismo que incluye el análisis de la vacancia del puesto de trabajo, su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

Que, de acuerdo con el numeral 6.7. de **LA DIRECTIVA**, *"el Servidor Civil que asumirá el Encargo o Encargatura debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo o Encargatura, (...)." Por lo que, en el presente caso, dicha evaluación se ha realizado por la Unidad de Personal, de manera diligente, mediante Oficio N° 000040-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515669013 - 1] de fecha 21 de enero de 2025.*

Que, de acuerdo con el numeral 7.1. de **LA DIRECTIVA**, *"el Encargo o Encargatura tendrá una duración máxima de dos (2) años calendario consecutivos."* En el presente caso, mediante el Oficio N° 000065-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 0], de fecha 15 de enero de 2025, se solicita la aprobación de **LA ENCARGATURA**, por el período de seis (6) meses del 10 de enero al 9 de julio de 2025; por lo que, se encuentra dentro del límite estipulado en **LA DIRECTIVA**.

Que, de acuerdo con el numeral 6.10. de **LA DIRECTIVA**, *"cuando el Encargo es superior a los treinta (30) días calendario consecutivos, se genera el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración del puesto de origen y la correspondiente al puesto materia del Encargo, si existiera una diferencia entre ambas remuneraciones."* En el presente caso, considerando que **EL SERVIDOR** ocupará el Puesto de Trabajo N° 83 – "Abogado Especialista en Contratos de Concesión", por el período de seis (6) meses, corresponderá reconocerle el diferencial remunerativo, por el monto total de S/. 8, 238.00 Soles (Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100).

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."* En el presente caso, mediante Certificación Presupuestal N° 00078-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515669013 - 2] con fecha 21 de enero de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de **LA ENCARGATURA**, por el monto total de S/. 8, 238.00 Soles (Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515669013 - 4]

Administrativo General, *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*

Que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, sobre la eficacia anticipada, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso, atendiendo a que mediante el Oficio N° 000065-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515669013 - 0], de fecha 15 de enero de 2025, el Jefe Inmediato de **EL SERVIDOR** solicita que se apruebe **LA ENCARGATURA** a partir del 10 de enero de 2025, resultando más favorable para la Entidad, además de no lesionar derechos de terceros en ningún extremo; corresponderá disponer la eficacia anticipada de **LA ENCARGATURA**.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 0018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0176-2023-GR.LAMB/GR de fecha 16 de febrero del 2023.

### SE RESUELVE.-

#### Artículo 1°. – Aprobación de la Encargatura de Puesto de Trabajo N° 83

**Autorizar la Encargatura del Puesto de Trabajo N° 83 – "Abogado Especialista en Contratos de Concesión", a favor del servidor civil Abogado Paulo Roberto Barturen Pizarro, por el período de seis (6) meses, del 10 de enero al 9 de julio de 2025.**

#### Artículo 2°. - Percepción del Diferencial Remunerativo

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515669013 - 4]

Autorizar la percepción del diferencial remunerativo derivado de la Encargatura del Puesto de Trabajo N° 83 – "Abogado Especialista en Contratos de Concesión", a favor del servidor civil Abogado Paulo Roberto Barturen Pizarro, ascendente a la suma total de S/. 8, 238.00 Soles (Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho con 00/100).

### Artículo 3°. - Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 10 de enero del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 4°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

### Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil encargado, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

### Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Oficina de Administración del PEOT.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 22/01/2025 - 19:23:00

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
22-01-2025 / 10:28:09

- ASESORIA LEGAL  
MARLON JAVIER PERALTA VERA  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
22-01-2025 / 14:56:37